

concordar las políticas de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme establece el inciso 9.1 del artículo 9 de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las Entidades del Estado, busca que las entidades, conforme a su tipo, competencia y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; concordado con los Lineamientos N° 02-2020-SGP, que establece orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Operaciones (MOP), aprobado con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-SGP;

Que, el artículo 53° de los "Lineamientos de Organización del Estado", establece que el Manual de Operaciones MOP, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza: a) La estructura funcional de un programa o proyecto especial, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades funcionales, estableciendo las líneas de dependencia. b) Formaliza la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados cuando corresponda, y c) La estructura orgánica al interior de los órganos académicos, cuando así corresponda;

Que, el artículo 54° Estructura del MOP - El MOP contiene títulos, capítulos y artículos teniendo en cuenta los rubros y metodología que se detallan a continuación: a) Título Primero de las Disposiciones Generales. En este título de desarrolla: 1. Finalidad, 2. Naturaleza Jurídica, 3. Entidad a la que pertenece, 4. Funciones Generales, 5. Base Legal; se refiere a su norma de creación y la normativa sustantiva complementaria aplicable. b) Título Segundo: La Estructura. En este título se desarrolla la estructura, indicando los tipos de unidades de organización que la componen, sus funciones y la interrelación interna y externa de estos. c) Título Tercero: Procesos. Descripción de los Procesos Estratégicos, Operativos o Misionales y de Soporte o de Apoyo, debiendo señalar la unidad responsable de cada proceso y las relaciones de coordinación o articulación internas y externas. d) Anexo. Organigrama que refleje la estructura;

Que, el artículo 55° de los "Lineamientos de Organización del Estado", dispone en el numeral 55.1 La propuesta del MOP se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP, y el numeral 55.2 menciona que el MOP se aprueba por Decreto Regional en el caso de los Gobiernos Regionales;

Que, el inciso d) del artículo 21 ° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el presidente regional tiene la facultad de dictar Decretos y Resoluciones Regionales, y;

Con las visaciones de la Gerencia General Regional; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal D del artículo 21 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APRUEBESE el Manual de Operaciones - MOP del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas - IREN Centro, el mismo que consta de Tres (03) Títulos, Tres (03) Capítulos, Ocho (08) Sub Capítulos, Treinta y Ocho (38) Artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias y Un (01) anexo; y, que en calidad de anexo forma parte integrante del presente decreto regional.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE Y DÉJESE SIN EFECTO, el Manual de Operaciones del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas - IREN Centro, aprobado mediante Decreto Regional N° 003-2022-GRJ/CR, de fecha 11 de julio del 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información y a la Oficina Regional de Comunicaciones las acciones administrativas para la publicación y difusión de la aprobación del Manual de Operaciones MOP del Instituto Regional de las Enfermedades Neoplásicas IREN Centro.

**Artículo Cuarto.-** DISPÓNGASE la publicación del presente Decreto Regional conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE  
Gobernador Regional

\*Nota: El Gobierno Regional de Junín ha solicitado precisar que el Anexo del Decreto Regional se visualizará en la siguiente página web: <https://www.gob.pe/regionjunin>

2317448-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Delegan en la Gerencia General Regional aprobar las modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional y Programático, durante el ejercicio presupuestal 2024**

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 059-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 30 de enero de 2024

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA GR de fecha 30 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)" y en tal sentido el numeral 9.2 del Artículo 9° de la citada ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...).";

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 20, primer párrafo, que la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular de Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. Asimismo, en el Artículo 21 establece las atribuciones del Gobernador Regional indicando en el literal w) las demás que señale la Ley.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público. La citada norma señala en



el Artículo 7, numeral 7.1 que, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, PARA EL caso de los Gobiernos Regionales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. Además, el referido artículo establece en su numeral 7.2 que: "El titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad (...)".

Que, dicho Decreto Legislativo establece en su Artículo 45 que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en su Subcapítulo III, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional y; 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático.

Que, en virtud de lo señalado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, modificada mediante Resolución Directoral N° 0032-2020-EF-50.01, el Artículo 47 del citado Decreto Legislativo sobre Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2023.

Que, el Artículo 47 del glosado Decreto Legislativo, respecto a las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático señala lo siguiente: "47.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos; 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos. 47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano."

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece en su artículo 78, numeral 78.1 que las entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Además, el numeral 78.2 que son indelegables las atribuciones a su vez recibidas en delegación; y en su numeral 78.5 dispone que la delegación se extingue: a) Por revocación o avocación y b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación;

Que, al haberse extinguido por cumplimiento del plazo la delegación efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de enero de 2023, resulta conveniente por circunstancias de índole técnica, delegar en el Gerente General Regional, como responsable administrativo del Gobierno Regional Piura, el ejercicio de la competencia para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático.

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena

Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el TUO de la Ley N° 27444;

Conforme a las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DELEGAR en la GERENCIA GENERAL REGIONAL el ejercicio de la competencia para aprobar las Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional y Programático, que corresponde al Titular del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, a propuesta y previa opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, durante el ejercicio presupuestal 2024.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que el ejercicio de la competencia delegada a través del presente acto resolutivo, no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de conformidad a las causales previstas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que el ejercicio de la competencia delegada a través del presente acto resolutivo, debe ser asumido, con absoluto y estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, disponer que la Secretaría General de la Gobernación Regional realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a lo ordenado en la parte final del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440.

**Artículo Quinto.-** Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; las Oficinas Regionales de Administración, Asesoría Jurídica y a las Oficinas de Secretaría General, Tesorería, Contabilidad, y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

LUIS ERNESTO NEYRA LEON  
Gobernador Regional

2316433-1

## Aprueban el Plan de Implementación Multianual 2024-2026 del E.S. I-4 San Miguel de El Faique - Huancabamba - Piura

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 183-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 de marzo de 2024

VISTOS: El Oficio N° 417-2024/GRP-DRSP-DSRSMH-430020131 de fecha 22 de febrero de 2024; el Informe Técnico N° 16-2024/DRSP-4300203 de fecha 26 de febrero de 2024; el Oficio N° 1017- 2024/GRP-DRSP-4300203 de fecha 27 de febrero de 2024; y el Informe N° 484-2024/GRP-460000 de fecha 28 de febrero de 2024.